

## **Comité Ejecutivo**

### **Informe de Evaluación de los Presupuestos Anuales**

### **Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

**Presupuestos Ejercicio 2006**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Agosto 2006

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional Nº 25.917-**

---

### **INTRODUCCIÓN**

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas para las cuentas fiscales y financieras por la Ley Nº 25.917 y su Decreto Reglamentario (Decreto Nº 1.731/04) en lo referido a los presupuestos generales para el ejercicio 2006, del Gobierno Nacional y las jurisdicciones adheridas.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base utilizada para el presente fue debidamente validada con la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional Nº 25.917-**

---

### **Indicador de endeudamiento – Artículo 21°**

El indicador de endeudamiento establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios. El límite del indicador es del 15%. Los resultados para las proyecciones presentadas en los presupuestos generales del ejercicio 2006 se presentan en el cuadro siguiente:

<b>Jurisdicción</b>	<b>Indicador de Endeudamiento</b>
Buenos Aires	15,8%
CABA	10,8%
Catamarca	12,7%
Chaco	20,9%
Chubut	11,0%
Córdoba	14,0%
Corrientes	21,1%
Entre Ríos	14,7%
Formosa	22,8%
Jujuy	33,7%
La Rioja	11,2%
Mendoza	18,5%
Misiones	21,2%
Río Negro	18,7%
San Juan	17,8%
Santa Cruz	4,4%
Santa Fe	7,2%
Santiago del Estero	7,5%
Tucumán	24,4%

Se observa que diez de las diecinueve Jurisdicciones evaluadas, presentan un indicador superior al límite mencionado. En dichos casos, se ha recomendado la presentación de planes quinquenales que tiendan a ubicarlo dentro de los parámetros especificados.

En tanto, el compromiso del Gobierno Nacional es que, una vez finalizado el proceso de reestructuración de su deuda pública, el porcentaje de la misma respecto del Producto Bruto Interno, se reduzca en los ejercicios fiscales subsiguientes, considerando períodos trienales. No obstante se informa que, el ratio Deuda Pública Total/PIB era del 120,9% al mes de diciembre de 2004, tomado como referencia, en tanto al cierre del ejercicio fiscal 2005 alcanzó el 73,5%.

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional Nº 25.917-**

---

### **Evolución del Gasto – Artículo 10°**

#### **Gasto Corriente Primario**

Cabe aclarar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración (13,1%).

Por su parte, el gasto de capital puede exceder dicho crecimiento en aquellas jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferiores al 15% o tasas de incremento nominal del cálculo de recursos (corrientes y de capital) incluido en el proyecto de presupuesto (respecto al cálculo vigente para el ejercicio previo a la fecha de presentación del proyecto) que supere la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado.

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente primario proyectado en los presupuestos generales del ejercicio 2006.

#### **-Artículo 10°-**

<b>Jurisdicción</b>	<b>Variación Gasto Corriente Primario</b>
Buenos Aires	14,7%
CABA	21,5%
Catamarca	13,0%
Chaco	10,8%
Chubut	12,8%
Córdoba	13,1%
Corrientes	-7,3%
Entre Ríos	14,4%
Formosa	5,6%
Jujuy	12,4%
La Rioja	0,3%
Mendoza	8,5%
Misiones	1,3%
Nación	10,4%
Río Negro	-1,6%
San Juan	12,4%
Santa Cruz	10,4%
Santa Fe	13,1%
Santiago del Estero	8,8%
Tucumán	9,1%

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional Nº 25.917-**

---

Como se observa, la mayoría de las jurisdicciones cumple con la restricción sobre la expansión del gasto corriente primario.

En el caso de las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, el desvío observado se halla justificado en las erogaciones estimadas para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Educativo (Ley Nº 26.075). En este sentido, cabe recordar que la misma establece gastos que en principio no se hallan limitados por la pauta de crecimiento establecida por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Por ello, el artículo 20 de la citada norma, dispone que el Consejo Federal evalúe el impacto que tengan los gastos derivados de su aplicación. De esta forma, se tomó en consideración la incidencia de la aplicación de la Ley de Financiamiento Educativo en los presupuestos 2006, por lo que los desvíos observados se hallan justificados por el citado marco legal.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el desvío observado también se encuentra justificado, ya que se debe a decisiones tomadas con anterioridad a la adhesión de la jurisdicción al régimen (8 de julio de 2005), situación contemplada en la normativa vigente. Descontando la incidencia de dichas decisiones, la variación del gasto corriente primario se ubicaría en el 11,6%, cumpliéndose lo establecido por este artículo.

### **Gasto de Capital**

En aquellas jurisdicciones que exceden el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal proyectado en la Ley de Presupuesto Nacional, excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. En aquellas jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferiores al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

En el cuadro siguiente se presenta la evolución de las autorizaciones presupuestarias para los gastos de capital en las jurisdicciones que exceden el ratio de endeudamiento.

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional Nº 25.917-**

### **-Artículo 10°-**

Jurisdicción	Variación Gasto de Capital
Buenos Aires	-14,4%
Chaco	-4,2%
Corrientes	-36,7%
Formosa	-49,3%
Jujuy	-12,4%
Mendoza	-17,6%
Misiones	-14,7%
Río Negro	-5,9%
San Juan	-4,6%
Tucumán	-30,3%

Como se observa, este conjunto de jurisdicciones presenta previsiones presupuestarias que implican un decrecimiento de las erogaciones de capital medido en los términos del régimen, por lo cual cumplen holgadamente con el límite de expansión del 13,1% para dichas erogaciones.

### **Gasto Primario**

Lo anterior implica que el aumento del gasto primario previsto por las jurisdicciones se encuentra en todos los casos por debajo de la evolución del PIB nominal proyectado, tal como se observa en el cuadro siguiente.

### **-Artículo 10°-**

Jurisdicción	Variación Gasto Primario Total
Buenos Aires	13,0%
Chaco	8,6%
Corrientes	-12,7%
Formosa	-7,7%
Jujuy	9,8%
Mendoza	3,3%
Misiones	-2,9%
Río Negro	-2,2%
San Juan	8,4%
Tucumán	0,9%

En síntesis, el conjunto de jurisdicciones evaluadas cumple con lo establecido por el artículo 10°.

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional Nº 25.917-**

### **Equilibrio presupuestario – Artículo 19°**

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

-en millones de \$-

<b>Jurisdicción</b>	<b>Resultado Financiero</b>
Buenos Aires	83,7
CABA	134,8
Catamarca	10,2
Chaco	67,4
Chubut	20,2
Córdoba	175,8
Corrientes	43,1
Entre Ríos	58,9
Formosa	57,3
Jujuy	6,0
La Rioja	23,7
Mendoza	3,9
Misiones	29,4
Nación	11.643,6
Río Negro	84,3
San Juan	59,0
Santa Cruz	6,7
Santa Fe	282,8
Santiago del Estero	4,4
Tucumán	120,3

Con relación a ello cabe destacar que los presupuestos de todas las jurisdicciones evaluadas presentan un resultado financiero positivo, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley Nº 25.917 para cada una de las jurisdicciones adheridas.

En síntesis, en líneas generales, los presupuestos del ejercicio 2006 se han ajustado a la normativa establecida por el Régimen de Responsabilidad Fiscal en lo referido al conjunto de reglas cuantitativas.

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional Nº 25.917-**

---

### **Metas Cualitativas**

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de algunas de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas, deben ser evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

En el presente apartado se resumen los resultados del relevamiento del artículo 7° (publicación de la información en página web), del artículo 12° (destino del producido de la venta de activo fijo y del endeudamiento) y del artículo 13° (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general) para cada jurisdicción adherida:

- En ese sentido se constató que las provincias de Buenos Aires, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Santa Fe, Córdoba, Río Negro, Tucumán, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.
- En tanto, en el presupuesto de siete jurisdicciones (Buenos Aires, Catamarca, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gobierno Nacional) se presenta el destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.
- Con relación a la creación de fondos u organismos que no consoliden, se ha constatado su cumplimiento efectivo en ocho jurisdicciones (Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Santiago del Estero, Santa Cruz y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gobierno Nacional).

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (presentación de la metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (presentación de estimaciones del gasto tributario) y del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico):



## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

### **-Ley Nacional Nº 25.917-**

- 
- Las provincias de Buenos Aires, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional presentaron en los presupuestos respectivos la metodología para el cálculo de los recursos proyectados.
  - En tanto, cuatro jurisdicciones (Buenos Aires, Gobierno Nacional, San Juan, Santa Fe) presentaron estimaciones de los gastos tributarios, aún cuando todavía no resulta de cumplimiento obligatorio dada la fecha de entrada en vigencia de la ley.
  - Con relación a la constitución del fondo anticíclico, en un conjunto de jurisdicciones no corresponde crearlo, dado que el artículo 20 de la Ley Nº 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional. En este sentido, varias jurisdicciones han acordado un uso del crédito con el Gobierno Nacional (en el marco de los Programas de Asistencia Financiera -PAF-), con destino a la atención de los servicios de la deuda. En tales casos, no corresponde la integración de dicho fondo.

En tanto, las Provincias de San Juan y Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional han constituido fondos anticíclicos.